

CONTRATO DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E IMPRESA TALLERES, S. A. DE C. V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número [], y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de [], departamento de [], con Documento Único de Identidad número: [] y con Número de Identificación Tributaria: [] [], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "**IMPRESA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**IMPRESA TALLERES, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: [] [], que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2016**", el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 11/2016, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo de los Lotes 2, 3, 4 y 5, y mantenimiento correctivo de los Lotes, 1, 2, 3, 4 y 5, para los vehículos de CEPA y FENADESAL para el año 2016, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación correspondientes. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP-11/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 18 de febrero de 2016; **III)** Punto décimo del acta número dos mil setecientos setenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-11/2016 a la Contratista; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-311/2016, emitida por la UACI el día 31 de marzo de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; **VI)** Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva; y, **VII)** Modificaciones contractuales, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) de la manera siguiente: **a)** En concepto de Mantenimiento Preventivo de los Lotes 2, 3, 4 y 5, hasta por un monto de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 26,490.89)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **b)** En concepto de Mantenimiento Correctivo de los Lotes 1, 2, 3, 4 y 5, hasta por un monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 135,059.11)** más el IVA. **II) FORMA DE PAGO:** **a)** El pago de los servicios se efectuará mensualmente, por el monto total de los servicios recibidos y en la forma siguiente: Para cada uno de los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a los Administradores del contrato, quién los revisará y remitirá a la

UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: (i) El correspondiente documento de cobro; (ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; (iii) Solicitud de pago en original y una copia; y, (iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los apartados (i) y (iv) deberán estar firmados y sellados por los Administradores del Contrato y por la Contratista. **b)** La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del Ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1) Para CEPA:

Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* Dirección:
 NIT: NRC

Giro: Contribuyente: b.2) Para FENADESAL:

Nombre: *Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.* Dirección:
 NIT: NRC Giro:

Contribuyente: No se recibirán documentos que no cuenten con la información

antes descrita. La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL**

CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual.

En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II)**

MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y

83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO DE LOS SERVICIOS Y PRÓRROGA. I) LUGAR**

DE ENTREGA: La CEPA entregará y retirará los vehículos en el taller de la Contratista, por medio de los Administradores del Contrato o quién designe, según el lote contratado. No obstante lo anterior, en caso de ser necesario CEPA podrá requerir que la Contratista sea quien retire y/o devuelva los vehículos de las instalaciones de CEPA, sin que esto genere un costo adicional. La ubicación de cada una de las empresas de CEPA se detalla a continuación:

EMPRESA DE CEPA	UBICACIÓN
OFICINA CENTRAL	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, Departamento de San Salvador.
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ.	San Luís Talpa, Departamento de La Paz.
PUERTO DE ACAJUTLA	Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.
PUERTO LA UNIÓN	Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión.
FENADESAL	Final Avenida Peralta No. 903, Departamento de San Salvador.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016. **III) PRÓRROGA DEL SERVICIO:** De acuerdo al Artículo 83 de la LACAP, el contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por los Administradores del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **SÉPTIMA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **OCTAVA: MULTAS.** En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas

imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP, y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. **II)** La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado. **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.** **I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la

CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), por dichos servicios. **DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la CEPA:** **a) Lote 1:** En el [] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, La Paz. Teléfono: [] correo electrónico: [] **b) Lote 2:** En el [] del Puerto de Acajutla, Sonsonate. Teléfono: [] correo electrónico: [] **c) Lote 3:** En el [] del Puerto de La Unión, La Unión. Teléfono: [] correo electrónico: [] **d) Lote 5:** En el [] de FENADESAL, San Salvador. Teléfono: [] correo electrónico: [] y, **e) Lote 4:** En la [] de Oficina Central, Edificio Torre Roble, Metrocentro, Boulevard de Los Héroes, San Salvador. Teléfono: [] correo electrónico: [] **II) A la Contratista:** En [] Teléfonos: [] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", Artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose

expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato son: a) [] Jefe del [] del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; b) [] [] del Puerto de Acajutla; c) [] [] del Puerto de La Unión; d) [] [] de FENADESAL; y e) [] [] de Oficina Central; quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del servicio se hará de forma parcial conforme lo estipulado en la Sección IV de las bases. Los Administradores del contrato llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá de ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y los Administradores del Contrato. Los Administradores del contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de tres (3) días calendario, para hacer las observaciones correspondientes. En el caso que los Administradores del Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el servicio, éstos procederán a

efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de tres (3) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del Servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo contractual, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, los Administradores del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los Administradores del contrato deberán remitir copia del Acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **V)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación

y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

IMPRESA TALLERES, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Jaime Javier Escobar Guerra
Apoderado Especial Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos, del día trece de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del

domicilio de departamento de , comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de departamento de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de

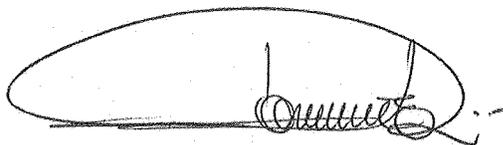
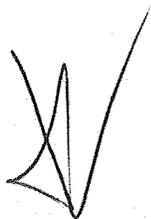
la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto décimo del acta dos mil setecientos setenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-ONCE/DOS MIL DIECISÉIS a la sociedad "IMPRESA TALLERES, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA**, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que

gira bajo la denominación **"IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"IMPRESSA TALLERES, S. A. DE C. V."**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Jose Luis Osorio Núñez, e inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el diez de septiembre de dos mil catorce, al número TREINTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del cual consta que el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá abreviarse **"IMPRESSA TALLERES, S. A. DE C. V."**, confirió Poder Especial Administrativo al señor Jaime Javier Escobar Guerra, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo, consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere a un contrato de **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**, mediante el cual la Contratista se obliga a brindar el servicio de mantenimiento preventivo de los Lotes Dos, Tres, Cuatro y Cinco, y mantenimiento correctivo de los Lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, para los vehículos de CEPA y

FENADESAL, para el año dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-ONCE/DOS MIL DIECISÉIS; el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; en concepto de Mantenimiento Preventivo de los Lotes Dos, Tres, Cuatro y Cinco, hasta por un monto de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA); y, en concepto de Mantenimiento Correctivo de los Lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, hasta por un monto de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR**, más el IVA; para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administradores del Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes en mí presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



mc